

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO  
TRAVERSARI”**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 352: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados...”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

- Que,** el artículo 6.1 literales a) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Deberes de las y los profesores e investigadores. - (...) a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación (...)”*
- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. (...)”*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: *“(...) Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley. (...)”*
- Que,** el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.”*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

**Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- OBJETO.** - El objeto del presente reglamento es normar el proceso para la aplicación de la evaluación integral de desempeño de los profesores del ISTPET, definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones y acciones correctivas en armonía con lo dispuesto en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

**Artículo. 2.- ÁMBITO.** - El presente reglamento es de observancia y aplicación general, aunque está direccionado de forma particular a los profesores del ISTPET independientemente de su categoría y/o relación laboral con la institución.

### **CAPÍTULO II DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 3.- FINES.** - Son fines del proceso de evaluación:

- a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño del profesor para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas del ISTPET.
- b) La evaluación integral al desempeño del profesor del ISTPET tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla los objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades.
- c) Contribuir a los indicadores de evaluación institucionales y de carreras; enfocándose principalmente en la disminución de la repitencia estudiantil y al incremento de la eficiencia educativa.
- d) Evaluar los procesos de aprendizaje a fin de incrementar la calidad académica en la formación profesional.
- e) Efectuar un diagnóstico del desempeño de los profesores para impulsar mecanismos de autorregulación, que tiendan al mejoramiento metodológico de los procesos de enseñanza.
- f) Impulsar el proceso de aprendizaje de acuerdo con el modelo pedagógico institucional para promover conocimientos significativos.
- g) Fortalecer las competencias profesionales que caracterizan al profesor, con el fin de desarrollar una educación integral consciente.



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

- h) Proporcionar a las autoridades resultados cuantitativos y cualitativos, que constituyan un sustento válido para la toma de decisiones.
- i) Contribuir para la formulación del plan de capacitación y fortalecimiento del personal docente del ISTPET; y,
- j) Realizar el proceso de evaluación docente de manera objetiva, transparente, integral y contextualizada en la realidad institucional.

**Artículo 4.- PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.** - El proceso de evaluación de los profesores, se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Integralidad.
- b) Objetividad.
- c) Transparencia.
- d) Contextualización.
- e) Profundidad.

### **CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 5.- RESPONSABLES DE LA PLANIFICACIÓN.** - Para la planificación del proceso de evaluación los responsables serán Vicerrectorado juntamente con la Coordinación Académica y las Coordinaciones de Carreras, siendo quienes definirán los instrumentos y procedimientos para la realización de la evaluación integral de desempeño al personal académico.

**Artículo 6.- PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL AL DESEMPEÑO.** - El proceso de evaluación integral será de al menos una vez en cada período académico.

**Artículo 7.- HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL AL DESEMPEÑO.** - La evaluación integral del desempeño se la realizará a través del Sistema Informático Institucional, para la obtención de datos, así como también para la gestión del proceso de evaluación a través de este. Además, guardará concordancia con lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 8.- CRONOGRAMA.** - Al iniciar cada periodo académico ordinario, vicerrectorado presentará la agenda académica que debe incluir las fechas para el proceso de evaluación docente.



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

## CAPÍTULO IV DE LOS ACTORES Y ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 9.- DEL COMITÉ.** - El órgano responsable del desarrollo de la evaluación docente será el Comité de Evaluación; y, estará conformado por:

- a) Vicerrectorado, quien presidirá el Comité.
- b) Director de Planificación y Gestión de la Calidad.
- c) Coordinadores de carrera.

**Artículo 10. - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.** - El Comité de Evaluación tendrá las siguientes facultades o atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los procedimientos previstos en este reglamento.
- b) Validar los instrumentos de evaluación.
- c) Ejecutar el proceso de evaluación docente.
- d) Realizar una evaluación objetiva sustentada en la veracidad de la información requerida.
- e) Solicitar evidencias a los órganos competentes internos en caso de dudas o desconocimiento del desempeño del profesor sujeto a evaluación.
- f) Mantener la confidencialidad de la información en relación con el proceso de evaluación.
- g) Actuar en forma ética, honesta, responsable y transparente.
- h) Generar los informes con los resultados del proceso y acciones correctivas por cada docente; y,
- i) Las demás que les sean asignadas por el Órgano Colegiado Superior o la máxima autoridad institucional, de conformidad con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

**Artículo 11.- ACTORES DEL PROCESO.** - Dentro del proceso de evaluación integral del desempeño se considera como actores a:

- a) **Evaluado:** Son los profesores del ISTPET que aportan criterios para el proceso de evaluación (además de la autoevaluación).
- b) **El comité de evaluación:** Es el ente encargado de velar por los procesos de evaluación integral. Además, aportan con criterios para la evaluación.
- c) **Los estudiantes:** Son aquellos que están legalmente matriculados en el ISTPET y serán quienes evaluarán a sus profesores por periodo académico.
- d) **Las coordinaciones:** De ser el caso, el docente será evaluado por el o los responsables de las diferentes coordinaciones de carrera.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

**Artículo 12.- DE LOS EVALUADORES.** – Serán los encargados de evaluar a los profesores del ISTPET, a través de un Comité, quienes deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que los profesores evaluados, según lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 13.- DESIGNACIÓN.** - Los evaluadores serán designados por el Comité de evaluación, quienes serán notificados formalmente con su designación y funciones a cumplir.

**Artículo 14. - RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.**  
– Como estrategia institucional y acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Órgano Colegiado Superior del ISTPET es la máxima instancia de debate y aprobación, teniendo como responsabilidad particular en el proceso de evaluación docente, el autorizar la conformación de las comisiones que fueren necesarias para cumplir con la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y demás normativa interna requerida, a efectos de que dicho proceso se encuentre debidamente normado.

## CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

**Artículo 15.- COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL.** - Los componentes de la evaluación integral son:

- a) **Autoevaluación:** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) **Coevaluación:** Es la evaluación que realizan las coordinaciones, jefes inmediatos, y directivos de la Institución.
- c) **Heteroevaluación:** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

**Artículo 16.- PONDERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL.** - La ponderación de cada componente de evaluación integral será la siguiente:

- a) Distributivo:

Categorías

Actividad	Porcentaje
Docencia	60%
Investigación	15%
Vinculación	15%
Gestión	10%



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

b) Instrumentos

Docencia

Autoevaluación	20%
Hetero evaluación (estudiante)	50%
Coevaluación (pares)-1PAR	10%
Autoridad	20%

c) Instrumentos

Investigación

Autoevaluación	20%
Coevaluación (PARES)-1PAR	40%
Autoridad	20%

d) Instrumentos

Vinculación

Autoevaluación	20%
Coevaluación (PARES)-1PAR	40%
Autoridad	40%

e) Instrumentos

Gestión

Autoevaluación	20%
Coevaluación (PARES)-1PAR	40%
Autoridad	40%

**Artículo 17.- PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL COMPONENTE DE AUTOEVALUACIÓN.** – En este componente el docente se autoevaluará en la carrera que tenga mayor carga horaria y será única. En el caso de que el docente tenga la misma carga horaria, se determinará su pertenencia a la carrera con la información del Distributivo. Se realizará la autoevaluación (llenarán los cuestionarios) en todas las actividades: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión, acorde a las horas asignadas en su distributivo docente.

**Artículo 18.- PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL COMPONENTE DE HETEROEVALUACIÓN.** – En este componente se considera la siguiente actividad:



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

- a) **Docencia.** - El profesor será evaluado por todos los estudiantes de las asignaturas en el distributivo de trabajo semanal. Los estudiantes llenarán los cuestionarios de evaluación correspondientes a la actividad Docencia, otorgándoles una calificación.

**Artículo 19.- PROCESO DE COMPONENTE COEVALUACIÓN.** - En este componente se considera los siguientes subcomponentes con las respectivas actividades:

- a) **Docencia:** Para tal fin Vicerrectorado a través de las Coordinaciones de Carrera realizará el seguimiento de colaboración y entrega de documentos por parte del docente en los ítems especificados en los instrumentos establecidos para tal efecto.
- b) **Investigación:** Si corresponde, de acuerdo con el distributivo de trabajo, para la evaluación del componente de investigación, este componente será aplicado en la auto evaluación y en el par académico, llenará los cuestionarios correspondientes.
- c) **Vinculación:** Si corresponde, de acuerdo con el distributivo semanal, para la evaluación del ítem de vinculación. El par académico llenará los cuestionarios correspondientes. Tomando en cuenta las actividades realizadas el periodo académico dentro del programa/proyecto/actividad de vinculación.
- d) **Gestión:** Si corresponde, de acuerdo con el distributivo semanal, para la evaluación del ítem de gestión, se aplicarán los formularios para auto evaluación, evaluación de la gestión por el par académico sobre la gestión realizada durante el período.

## CAPÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN

**Artículo 20.- CALIFICACIÓN FINAL.** - Para obtener la evaluación total por cada actividad de cada componente se considerará la mediana que es una medida estadística de tendencia central.

La calificación final estará dada por la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$EG = AD + HD + CD / 3$$

$$EG = CI + AI / 2$$

$$EG = CG + AG / 2$$

$$EG = CV + AV / 2$$



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

Siendo:

EG = Evaluación General al Docente

AD = Nota componente obtenido en la autoevaluación de la actividad Docencia

HD = Nota obtenida por la hetero evaluación por estudiantes

CI = Nota componente en la co evaluación de la actividad investigación

AI = Nota obtenida en al co evaluación de actividades de Investigación según distributivo de trabajo

CG=Nota obtenida en la co evaluación de Gestión

AG = Horas destinadas la auto evaluación de Gestión según distributivo de trabajo

CV= Nota obtenida en la co evaluación de Vinculación

AG= Nota obtenida en la auto evaluación del componente de Gestión en Vinculación

THD= Total de horas de acuerdo con distributivo

El resultado será ponderado sobre cien (100) puntos y esto dará la nota final del docente en su desempeño.

**Artículo 21.- ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL.** - El sistema de calificación ponderada tomará en cuenta la siguiente escala:

Desempeño	Rango de %
95.00-100	Excelente
90-94.99	Muy Bueno
80-89.99	Bueno
70-79.99	Regular
Menos de 70	Insuficiencia

## CAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 22.- RESULTADOS.** - Al final del proceso de evaluación, el reporte y/o informe final de evaluación integral al profesor del ISTPET será emitido por el Comité de Evaluación.

**Artículo 23.- RECURSO DE APELACIÓN.** - El docente que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar para ante el Órgano Colegiado Superior en el término máximo de diez (10) días que contarán desde



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

la notificación de sus resultados, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La petición escrita de apelación deberá ser dirigida al presidente del Comité de Evaluación, quien lo elevará para ante el Órgano Colegiado Superior.
- b) Deberá adjuntar toda la documentación debidamente certificada por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento de los lineamientos académicos institucionales en lo relacionado con el motivo del reclamo.
- c) El Órgano Colegiado Superior, en un término máximo de ocho (8) días, solicitará al Comité de Evaluación que emita un informe del proceso que se ha llevado a cabo y, además, podrá emitir un criterio no vinculante respecto del recurso planteado por el docente.
- d) El Órgano Colegiado Superior en un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del informe por parte del Comité de Evaluación, emitirá una resolución definitiva.

Sobre la decisión que tomare el Órgano Colegiado Superior, únicamente se podrá apelar ante el Consejo de Educación Superior, acorde con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

## CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 24.- DEL PERSONAL ACADÉMICO.** - Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con la normativa interna vigente como falta grave.

**Artículo 25.- RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULOS.** - Los estímulos serán aplicados luego de los resultados de las evaluaciones de los profesores (as). Se implementan los siguientes estímulos por parte del Vicerrectorado para todos los profesores que han alcanzado los siguientes puntajes:

- a) Entre 95.00 y 100.00%: Certificación honorífica de excelente desempeño docente;
- b) Entre 90.00 y 94.99%: Certificación honorífica de muy buen desempeño docente.

Además, para los profesores que se sitúen en los tres primeros lugares de los resultados de la evaluación general del personal académico del período y que se encuentren dentro del Desempeño de Excelencia según lo determinado en el artículo 21 de este Reglamento, el ISTPET les otorgará una beca de perfeccionamiento académico, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Formación Académica y Capacitación de los Profesores.



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

En el caso de que exista empate en las calificaciones obtenidas se priorizará al profesor que haya obtenido un mayor puntaje en el componente heteroevaluación en la actividad docencia. En el caso de mantenerse el empate se procederá a la selección por parte del comité de evaluación docente.

### **CAPÍTULO IX DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS**

**Artículo 26.- DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS.** - El Comité de Evaluación, luego del análisis de los resultados obtenidos en los informes finales del proceso de evaluación integral del profesor, tendrán la obligación de implementar acciones correctivas para el profesor y que vaya en concordancia con el Plan de Capacitación Institucional; el claustro de profesores está en la obligación de participar en las acciones correctivas.

### **CAPÍTULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 27.- FALTAS Y SANCIONES.** - Luego de haber obtenido los resultados de la evaluación docente, se considerarán las siguientes sanciones para aquellos profesores que incurran en las siguientes faltas:

- a) Cuando la o el profesor, por segunda ocasión consecutiva obtenga una calificación inferior a sesenta (60) puntos se aplicará la sanción establecida en el artículo 207 de la LOES, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, considerada como una falta grave; y,
- b) Cuando la o el docente, durante su carrera, haya obtenido cuatro evaluaciones consecutivas o no integrales inferiores a sesenta (60) puntos, se aplicará la sanción establecida en el artículo 207 de la LOES, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, considerada como una falta muy grave.

**Artículo 28.- FALTAS DE LOS ESTUDIANTES.** - Es obligación de los estudiantes participar en el proceso de evaluación institucional y del desempeño del docente como parte de las resoluciones o disposiciones de los organismos o autoridades institucionales. Aquel estudiante que no realice o cumpliera con la evaluación al desempeño docente, será sancionado conforme determina el artículo 207 de la LOES como una falta leve. La reincidencia en el incumplimiento de esta disposición será considerada como falta muy grave.



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

**Artículo 29.- FALTAS DEL PERSONAL ACADÉMICO.** - El personal académico que no realice la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación será sancionado conforme determina el artículo 207 de la LOES como una falta leve. La reincidencia en el incumplimiento de esta disposición será considerada como falta muy grave.

**Artículo 30.- DE LA NEGLIGENCIA O FALTA DE PROBIDAD EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE.** - De verificarse la negligencia, irresponsabilidad y/o falta de probidad por los miembros del Comité de Evaluación, el o los actores en el proceso de la evaluación que causaren perjuicio al evaluado, se generará un informe desde Rectorado el cual deberá ser conocido y analizado por el Comité de Ética institucional para que se determinen las acciones y sanciones pertinentes, acorde con la normativa interna institucional.

### DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA:** Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".
- SEGUNDA:** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.
- TERCERA:** Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos - institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.
- CUARTA:** Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para los fines legales pertinentes.



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

## DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



**Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.**  
**RECTOR ISTPET**



## CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento de Evaluación Docente, fue analizado y debatido en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del ISTPET efectuadas el 7 y 17 de noviembre de 2022 cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2022-020.



**Ab. Maria Belén Almeida Campoverde MSc.**  
**SECRETARIA OCS**



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)